



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.04.2024 18:17:36 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000430-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de fecha 10 de abril del 2024 remitida por el Juez Supernumerario **Teodocio Esteban Julca Yuncar**, a cargo del 2° Juzgado Civil -San Martín de Porres (Condevilla); y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Por documento que anteceden, el Juez Supernumerario recurrente solicita se le conceda vacaciones parciales del 29 de abril hasta el 05 de mayo del 2024 (07 días), precisa que laboro en el mes de febrero del año en curso como Juez de Emergencia y a la fecha cuenta con récord vacacional generado.

**Segundo.** - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Juez Supernumerarios, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024", dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

**Cuarto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM), que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio

**Quinto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)

Sexto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Juez Supernumerario remitente, emitido el 23 de abril del año en curso, por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACIÓN		Conteo Días	Estado
			INICIO	TERMINO		
JULCA YUNCAR TEODOCIO ESTEBAN	4/03/2023	2024	---	---		---
TOTAL DE DIAS LABORADOS					367	
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN					30	
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					0	
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL					06/03/2024	30

Séptimo. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el Juez Supernumerario, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo 276 y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Octavo. - No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos presentados por el Juez solicitante respecto a su programación de vacaciones y en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM, y verificando que el éste dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y teniendo en cuenta que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional, en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente; se determina procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas desde el 29 de abril hasta el 05 de mayo del 2024 (07 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, sin que esto cause impacto en el funcionamiento del despacho judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones de la Juez Supernumerario Teodocio Esteban Julca Yuncar, a cargo del 2º Juzgado Civil - San Martín de Porres (Condevilla), desde el 29 de abril hasta el 05 de mayo del 2024 (07 días), precisando que estas corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Juez Supernumerario Franklin Ayala Simbron, a cargo del 1º Juzgado Civil - San Martín de Porres (Condevilla), En adición a sus funciones se haga cargo del 2º Juzgado Civil - San Martín de Porres (Condevilla), desde el 29 de abril hasta el 05 de mayo del 2024 (07 días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del Juez Supernumerario, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, de la magistrada y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LÓRENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente de la CSJ de Lima Norte  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

